

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el **PROCESO ESPECIAL DECLARATIVO DIVISORIO POR VENTA**, instaurado por la señora **MARIA YALILE VILLAMIZAR CONTRERAS** contra **CRISTOBAL ZAMBRANO PORTILLA**, radicado con el **Nº 2021 – 00010**, para proveer lo pertinente a la fijación de la fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., por cuanto la misma se debe reprogramar en razón al memorial allegado por la apoderada de la activa, por cuanto para el día 24/02/2022 tenía otra audiencia programada con el Juzgado Penal del Circuito de Arauca. Sírvase proveer.

Saravena (a) 09 de Junio de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 09 de Junio de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN Nº 363

OBJETO A DECIDIR

Al despacho, el presente **PROCESO ESPECIAL DECLARATIVO DIVISORIO POR VENTA**, instaurado por la señora **MARIA YALILE VILLAMIZAR CONTRERAS** contra **CRISTOBAL ZAMBRANO PORTILLA**, radicado con el **Nº 2021 – 00010**, para proveer lo pertinente al reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDASE a la solicitud de reprogramación de la audiencia solicitada por la Dra. **NANCY YOLANDA VEGA DUARTE** en calidad de apoderada judicial de la señora **MARÍA YALILE VILLAMIZAR CONTRERAS**.

SEGUNDO: FÍJESE como **FECHA Y HORA** para practicar las actividades previstas en el Art. 372 C.G.P. el día **24/08/2022 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviará el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

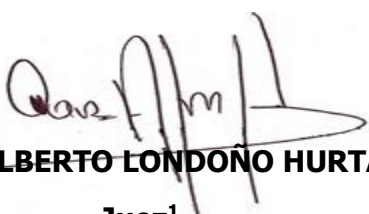
TERCERO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios.

CUARTO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicará a los apoderados ausentes.

QUINTO: El apoderado de la parte demandada deberá hacer comparecer ya sea de manera presencial o virtual en caso de que persistan las medidas referidas en el parágrafo del numeral segundo del presente proveído, al perito JAIME ALONSO BASTOS CONTRERAS arquitecto, e igualmente al señor DONALDO ALISALON RUEDA CORNELIO.

SEXTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.